



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el presente proceso verbal de simulación, con el atento informe que la demanda fue subsanada en término, sírvase proveer. Suaita 20 de febrero de 2024.

OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA

Suaita, (21) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

A través de proveído del 12 de febrero de 2024 se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndose a la parte activa un término de cinco (5) días para que corrigiera los yerros evidenciados por esta autoridad judicial; la mentada providencia se notificó por estados el día 13 de febrero de 2024, y conforme consta en el expediente el 14 de febrero de los corrientes, encontrándose en término, el extremo demandante presentó memorial en el que se pronunció al respecto.

Revisado el escrito de subsanación presentado, observa el Despacho que se cumplió con las exigencias contenidas en el auto de inadmisión, en tal sentido, encontrándose reunidos los presupuestos de que tratan los artículos 25, 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90 del Código General del Proceso y demás disposiciones concordantes, será del caso admitir la demanda de la referencia.

Igualmente en virtud de la petición elevada por el demandante y la póliza judicial que le acompaña, se procederá a ordenar la inscripción de la demanda en el inmueble registrado al folio de matrícula No. 321-5402 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Socorro-Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1) literal a) del C.G del P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAITA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de verbal de Simulación promovida por la señora la señora LAURA LIDA SANCHEZ MARTINEZ contra SONIA SANCHEZ SERRANO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso para que en uso de su derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el inmueble registrado con folio de matrícula No. 321-5402 de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Socorro-Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1) literal a) del C.G del P.

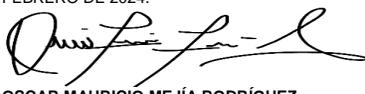


SEPTIMO: RECONOCER como apoderado judicial del extremo demandante, al profesional del derecho **HUMBERTO LANDINEZ FUENTES**, identificado con C.C. No. 91.259.225, portador de la tarjeta profesional No. 82.026 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GIL DAVID DIAZ MATEUS
JUEZ

El auto anterior de fecha 21 de febrero del 2024 fue notificado a las partes por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO fijado en la secretaria del Juzgado y en el microsítio web para estados del Juzgado durante todas las horas hábiles de hoy 22 DE FEBRERO DE 2024.



OSCAR MAURICIO MEJÍA RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Gil David Diaz Mateus
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4e7aad68f3195504aba67395466bb9047738c915c66ddb411296fda1cbce2a**

Documento generado en 21/02/2024 04:54:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>